

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gobierno Regional del Callao

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 3.2.3 Fecha 3-8-OCT. 2023

Acuerdo de Consejo Regional N.º 068

Callao, 04 de Octubre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 023-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el Artículo 13° de la citada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"*;

Que, el literal i. del Artículo 15° de la citada norma, establece que, es atribución del Consejo Regional: *"Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional."*

Que, el Artículo 39° de la Ley mencionada precedentemente, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...). Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"*;

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002, de fecha 11 de junio de 2019, establece: *"Son atribuciones del Consejo Regional las que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigna."*

Que, mediante el Oficio N° 000180-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA de fecha 18 de setiembre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, deriva al Consejero Delegado el Dictamen N° 023-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, dictamen aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración Regional de fecha 31 de julio de 2023;

Que, a través del citado Dictamen, la Comisión de Administración Regional, dictamina:

"1. RATIFICAR, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 241-2022-GRC/CR-CAR de fecha 05 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao (...)"

"2. RECOMENDAR al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 3.1 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007104, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente (...) según el siguiente detalle:"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 5.23... Fecha: 30 OCT 2023

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007104	P01135474	0.1465 HÁ (1,464.55 m ²)	S/.1,682.45	NORMAN HENRY ARAMBURÚ ESCUDERO, identificado con DNI N° 32486800, y EDNA ESPERANZA ESTRADA NÚÑEZ DE ARAMBURÚ, identificada con DNI N° 32486585

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, sustentó el contenido del Dictamen antes mencionado;

Que, posterior a ello, durante el debate respectivo, los miembros del Consejo Regional del Callao manifestaron entre otros argumentos que, se ha visualizado que los predios rústicos ubicados en el Sector Parque Porcino, distrito de Ventanilla – Callao, no estarían siendo destinados íntegramente a la actividad agropecuaria; hecho que vulneraría lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, luego de dicho debate, se sometió a votación del Consejo Regional del Callao, la aprobación del Dictamen N° 023-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002, de fecha 11 de junio de 2019 y, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. NO APROBAR el Dictamen N° 023-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el cual establece:

1. **RATIFICAR**, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 241-2022-GRC/CR-CAR de fecha 05 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao (...)

2. **RECOMENDAR** al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007104, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente (...) según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007104	P01135474	0.1465 HÁ (1,464.55 m ²)	S/.1,682.45	NORMAN HENRY ARAMBURÚ ESCUDERO, identificado con DNI N° 32486800, y EDNA ESPERANZA ESTRADA NÚÑEZ DE ARAMBURÚ, identificada con DNI N° 32486585

2. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, derive el expediente y sus antecedentes a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.



3. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Abog. HAROLD ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

GRAL. EP JOSÉ PIERRE ROSA OLANTO BADIOLA
GERENTE GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. S. 23 Fecha:

30 OCT. 2023

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 023-2023-GRC/CR-CAR

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 523 Fecha: 30 OCT 2023

Callao, 31 de julio de 2023

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Dictamen N° 241-2022-GRC/CR-CAR de fecha 05 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 000720-2023-GRC/OAP, de fecha 24 de abril del 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 000077-2023-GRC/GRDE de fecha 25 de abril del 2023 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 000288-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023, y, el Informe N° 000452-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, emitidos por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización + Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Consejo Regional, *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe que, *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso i) del Artículo 15° de la acotada norma señala que, es atribución del Consejo Regional *“Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”*, y, el Literal a) del Artículo 37° señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*, concordante con el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, asimismo, en el Artículo 46° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan en base a las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Literal n) del Artículo 51° de la mencionada Ley sobre funciones en materia agraria, refiere que es función del Gobierno Regional: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y, por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, publicado el 14 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, publicado el 15 de mayo de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos; y, a través del Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, publicado el 31 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece que: *"Modifíquese el plazo establecido en el numeral 1.4, del Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, para la transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI."*;

Que, mediante Ley N° 31145, publicada el 27 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de dicha Ley, se dispone que: *"Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales."*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se dispone: *"Derógase el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales."*;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, sobre Adecuación de los Procedimientos en Trámite, se dispone que: *"Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; regulándose en los artículos 182° y 183° del acotado TUO la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, mientras que el Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que, uno de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 200011123 Fech. 20.01.2023

Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, mediante Dictamen N° 241-2022-GRC/CR-CAR de fecha 05 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao, se dictaminó recomendar al Consejo Regional autorizar la transferencia de un (01) Bien inmueble (Predio Rural), a pedido de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, del predio rural signado con Unidad Catastral N° 007104, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en dicho Dictamen, contando con el Informe N° 001408-2022-GRC/GAJ de fecha 25 de octubre del 2022, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS¹

UNIDAD CATASTRAL	007104
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01135474
ÁREA DEL PREDIO	0.1465 HÁ (1,464.55 m ²)
VALOR REGLAMENTARIO	S/. 1,682.45 (I.T.T. 01436-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES)
ZONIFICACIÓN	ZAPP - CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS N° 0120-2020-MPC-GGDU-GPUC
POSESIONARIOS	1) ARAMBURU ESCUDERO NORMAN HENRY, CON DNI N° 32486800; Y, 2) ESTRADA NUÑEZ DE ARAMBURU EDNA ESPERANZA, CON D.N.I. N° 32486585.
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA	N° 7-2019-DDCCAL/MC
POSESION ANTERIOR AL 25.10.2010.	<ul style="list-style-type: none">• DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2009 (CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE 0000134743. CÓDIGO DE PREDIO 89280) EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.• INFORME TÉCNICO N° 606-2005-AG-PETT-OPERLC-AT-GPP, EMITIDO POR EL PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL - PETT DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2005.

Que, a través del Informe N° 000720-2023-GRC/OAP, de fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Agricultura y Producción se dirige a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con la finalidad de atender lo dispuesto por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, quien hace devolución del Expediente Físico (Unidad Catastral N° 007104), indicando que mediante Sesión de la Comisión del día 21 de febrero de 2023, se aprobó devolver

¹ Fuente: Informe N° 000288-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo de 2023

el expediente administrativo que contiene el Dictamen N° 241-2022-GRC/CR-CAR de fecha 05 de diciembre del 2022, a fin de que el área encargada actualice el informe correspondiente, y, que mediante Informe N° 016-2023-JLRO de fecha 10 de abril del 2023, el Especialista Legal II para la actividad administrativa "Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino", da cuenta que se ha cumplido con la actualización del informe solicitado por la mencionada Comisión por lo que considera procedente el procedimiento administrativo, respecto de la Unidad Catastral N° 007104, concluyendo que dicho predio cuenta con un área de 0.1465 hectáreas y un perímetro de 159.08 metros, encontrándose inscrito en la Partida Registral N° P01135474 y tiene como titular registral al Gobierno Regional del Callao, habiendo constatado el área y linderos del predio, el mismo que no se encuentra en área de uso público, agregándose que se visualiza la construcción de corrales y crianza de animales menores, determinándose que la habilitación del predio cuenta aproximadamente con una antigüedad de 22 años y cuenta con Plano de Habilitación N° PH-001-2023/GRC-GRDE-OAP-USFL. Asimismo, se ha verificado que el procedimiento se encuentra acorde a la normatividad vigente, habiendo cumplido con todos los requisitos y etapas señaladas en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por lo que es procedente el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas o Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto del predio de interés, a favor de sus poseedores actuales NORMAN HENRY ARAMBURÚ ESCUDERO, identificado con DNI N° 32486800 y EDNA ESPERANZA ESTRADA NÚÑEZ DE ARAMBURÚ, identificada con DNI N° 32486585;

Que, mediante el Informe N° 000077-2023-GRC/GRDE de fecha 25 de abril del 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se dirige a la Gerencia General Regional, para remitirle el expediente administrativo (Físico), generado por solicitud de adjudicación de predio signado con la Unidad Catastral N° 007104, en atención a lo dispuesto por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, a fin de que el área encargada actualice el informe correspondiente. En ese sentido, verificado el Informe N° 016-2023-JLRO de fecha 10 de abril del 2023 del Especialista Legal II para la actividad administrativa "Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino", el Informe N° 088-2023-JGSP de fecha 10 de abril del 2023 del Coordinador de dicha actividad, el Informe N° 134-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 10 de abril del 2023 del Especialista de la Oficina de Agricultura y Producción, el Informe N° 000720-2023-GRC/OAP de fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Agricultura y Producción, se ha procedido a la actualización del informe, concluyendo que al encontrarse actualizado a la normatividad vigente, Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", y haber cumplido con todos los requisitos y etapas previstas en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, además de haberse cumplido con la actualización del informe, concluyendo que es PROCEDENTE el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la Unidad Catastral N° 007104, el mismo que conjuntamente con el correspondiente expediente administrativo es trasladado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, a través del Informe N° 000288-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; acorde con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentatorios por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Oficina de Agricultura y Producción, OPINA, que, en el presente procedimiento se ha procedido a la actualización del Informe del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, del expediente administrativo correspondiente al predio con Unidad Catastral N° 007104, de conformidad con la normativa vigente, Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", habiendo cumplido con todos los requisitos y

etapas señaladas en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por lo que recomienda se AUTORICE mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo Regional, la transferencia del predio signado con Unidad Catastral N° 007104 e inscrito en la Partida Registral N° P01135474 a favor de sus poseedores NORMAN HENRY ARAMBURÚ ESCUDERO, identificado con DNI N° 32486800 y EDNA ESPERANZA ESTRADA NÚÑEZ DE ARAMBURÚ, identificada con DNI N° 32486585, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rústicos y de Tierras Eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales, en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, es de acotar que a través del Informe N° 000452-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica absuelve la consulta formulada por el Presidente de la Comisión de Administración Regional opinando que, la tasación realizada en el presente procedimiento ha cumplido con su propósito toda vez que su vigencia está vinculada al cumplimiento del plazo que el administrado tiene para realizar el pago del valor establecido en la tasación; asimismo, que no es procedente realizar una actualización del Informe de Tasación ya que de hacerlo así implicaría retrotraer etapas procesales precluidas lo que ocasionaría afectación a los derechos del administrado; y, finalmente que el informe de tasación correspondiente al presente procedimiento no se encuentra vencida entendiéndose que su finalidad es establecer el valor del predio de interés, el mismo que ha sido pagado por el administrado dentro de los 45 días de notificado el valor de la tasación, conforme a Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de los considerandos establecidos y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, la Comisión de Administración Regional, por **UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES**:


DICTAMINA:

1. **RATIFICAR**, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 241-2022-GRC/CR-CAR de fecha 05 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **RECOMENDAR** al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007104, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y contando con la opinión favorable contenida en el Informe N° 001408-2022-GRC/GAJ de fecha 25 de octubre de 2022, el Informe N° 001484-2022-GRC/GAJ de fecha 17 de noviembre de 2022; el Informe N° 000288-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo de 2023, y, el Informe N° 000452-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio del 2023, según el siguiente detalle:


CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS²

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓ N	POSESIONARIOS
007104	P01135474	0.1465 HÁ (1,464.55 m2)	S/. 1,682.45	NORMAN HENRY ARAMBURÚ ESCUDERO, identificado con DNI N° 32486800 y EDNA ESPERANZA ESTRADA NÚÑEZ DE ARAMBURÚ, identificada con DNI N° 32486585

3. Dispensar el presente Dictamen del tramite de lectura y aprobación del Acta.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

 Sr. **CLAUDIO FERNÁNDEZ ZAPATA**
 PRESIDENTE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 GRAL. EP (R) **JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA**
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 523 Fecha: 30 OCT. 2023

² Fuente: Informe N° 000288-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo de 2023.

